

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y  
SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019,  
119/2019, 120/2019 Y 124/2019**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,  
MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE  
BAJA CALIFORNIA, COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS E INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficios y anexos del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	<b>Sin número</b>

Documentales recibidas el dieciséis de junio, nueve y veintiocho de julio de dos mil veinte en la Oficialía de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de fecha dieciséis de junio, nueve y veintiocho de julio de dos mil veinte, por medio de los cuales remite copias certificadas de la resolución de once de mayo del año en curso, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro.

En atención al oficio referido en último término, notifíquese la mencionada resolución a la Fiscalía General de la República por medio de MINTERSCJN.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 9<sup>1</sup> y tercero transitorio<sup>2</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese.**

En ese orden de ideas, para llevar acabo la indicada notificación a la **Fiscalía General de la República**, remítasele copia digitalizada de la citada sentencia y del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de

<sup>1</sup> **Acuerdo general Número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>2</sup> **Transitorio Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
112/2019 Y SUS ACUMULADAS 113/2019,  
114/2019, 115/2019, 119/2019, 120/2019 Y  
124/2019**

lo previsto en los artículos 298<sup>3</sup> y 299<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 3793/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>5</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

---

**<sup>3</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

**<sup>4</sup>Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**<sup>5</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

